



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/168/2016
Cd. Victoria, Tam., a 09 de julio de 2016

**LIC. NORMA MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información UT/SUT/185/2016, recibida en el correo institucional y capturada en la PNT con número de folio 00115216, formulada a esta Unidad de Transparencia.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa en parte, sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo; por lo tanto, es en parte **INEXISTENTE** y a por otra parte **NO ES COMPETENCIA** de éste Instituto; por tal motivo se sugiere que una vez analizada la solicitud de información, se confirme el acuerdo dictado por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente, usted el proyecto de respuesta de esta Unidad.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/166/2016
Cd. Victoria, Tam., a 11 de julio de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información, realizada por el correo de la Unidad de Transparencia, el día 07 de julio del presente año, le informo que: La nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, obliga a esta Unidad a capturar las solicitudes de Información que no lleguen a través de la Plataforma Nacional (artículo 135 numeral 2), por tal motivo le doy los datos del ingreso de su solicitud: Usuario.- [REDACTED] Contraseña: [REDACTED], Pregunta secreta, [REDACTED] Folio de su solicitud 00115216.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

[REDACTED]



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

11 de julio del 2016

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00115216

Fecha de presentación: 11/julio/2016a las10:27horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de Tamaulipas

Información solicitada:

Asunto:

La suscrita, [REDACTED] solicita la siguiente información a la siguiente cuenta de correo electrónico [REDACTED]

1. Acuerdos que el Consejo General del INE haya emitido y que específicamente protejan o regulen la protección de derechos políticos electorales relacionados con la población de la diversidad sexual (LGBTTIQ): lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer desde su creación y hasta la fecha actual.
2. Protocolo, reglamento, acuerdos, lineamientos o normatividad interna del Instituto que específicamente proteja o regule la protección de derechos laborales dentro del Instituto y relacionados con la población de la diversidad sexual (LGTTTIQ) lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer desde su creación y hasta la fecha actual y que hayan emitido alguna de las siguientes áreas:
 - a. Junta General Ejecutiva
 - b. Secretaría Ejecutiva
 - c) Dirección Ejecutiva del [R]registro Federal de Electores
 - d. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
 - e. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
 - f. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
 - g. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
 - h. Dirección Ejecutiva de Administración
3. Relación de acciones afirmativas específicamente creadas para generar igualdad de oportunidades para trabajadoras lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer desde su creación y hasta la fecha actual.
4. Relación de cursos y capacitaciones específicamente creados y aplicados para sensibilizar sobre cómo atender a la población de la diversidad sexual (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer) del Instituto desde su creación hasta la fecha actual, señalando: nombre del curso, fecha de realización, quien lo realizó, si fue virtual o presencial y cuantas personas se capacitaron desglosado por sexo. Y específicamente, en dado caso, si el curso abordó la temática transgénero o transexual.
5. Relación de candidaturas a cargos de Presidente, Gobernador y Diputación Federal donde la persona candidata haya sido registrada o identificadas como parte del colectivo transgénero o transexual desde 1990 y hasta la elección federal

2014-2015 así como acuerdos donde se aprueba dicha candidatura.

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **11/julio/2016**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>23/08/2016</u>	<u>Art. 146 LTAIPT</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>02/08/2016</u>	<u>Art. 141 LTAIPT</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>06/09/2016</u>	<u>Art. 146, NUMERAL 2 LTAIPT</u>

OBSERVACIONES

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/167/2016
Solicitud: UT/SUT/185/2016

Cd. Victoria, Tam., a 09 julio de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha siete de julio del presente año, recibida por esta Unidad y capturada en la a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, asignándosele el número de folio 00115216 y quedando registrada la solicitud como UT/SUT/183/2016, y por la cual solicitara:

"La suscrita, [REDACTED] solicita la siguiente información a la siguiente cuenta de correo electrónico [REDACTED]

- 1. Acuerdos que el Consejo General del INE haya emitido y que específicamente protejan o regulen la protección de derechos políticos electorales relacionados con la población de la diversidad sexual (LGBTTIQ): lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer desde su creación y hasta la fecha actual.*
- 2. Protocolo, reglamento, acuerdos, lineamientos o normatividad interna del Instituto que específicamente proteja o regule la protección de derechos laborales dentro del Instituto y relacionados con la población de la diversidad sexual (LGBTTIQ) lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer desde su creación y hasta la fecha actual y que hayan emitido alguna de las siguientes áreas:*
 - a. Junta General Ejecutiva*
 - b. Secretaría Ejecutiva*
 - c. Dirección Ejecutiva del JRegistro Federal de Electores*
 - d. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos*
 - e. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral*
 - f. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional*
 - g. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica*
 - h. Dirección Ejecutiva de Administración*
- 3. Relación de acciones afirmativas específicamente creadas para generar igualdad de oportunidades para trabajadoras lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer desde su creación y hasta la fecha actual.*
- 4. Relación de cursos y capacitaciones específicamente creados y aplicados para sensibilizar sobre cómo atender a la población de la diversidad sexual (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero,*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

transexuales, travestí, intersexuales o queer) del Instituto desde su creación hasta la fecha actual, señalando: nombre del curso, fecha de realización, quien lo realizó, si fue virtual o presencial y cuantas personas se capacitaron desglosado por sexo. Y específicamente, en dado caso, si el curso abordó la temática transgénero o transexual.

5. Relación de candidaturas a cargos de Presidente, Gobernador y Diputación Federal donde la persona candidata haya sido registrada o identificadas como parte del colectivo transgénero o transexual desde 1990 y hasta la elección federal 2014-2015 así como acuerdos donde se aprueba dicha candidatura". (SIC)

Se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Cd. Victoria, Tam., a 09 de julio de 2016.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III, VIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, **NO es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública:**

"el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control"

En base a lo anterior, se expone lo siguiente:

Por lo que respecta al punto número cinco, en cuanto al cargo de Gobernador le informó que: Ante el Instituto Electoral de Tamaulipas no se han registrado candidaturas a dicho cargo en el cual la persona y/o candidato(a) se registre o se identifique como parte del colectivo transgénero o transexual, por lo que no es de considerarse información pública.

Ahora bien, en relación a la otra parte del punto cinco y los demás puntos, se le comunica que, esta autoridad electoral **NO ES COMPETENTE** para conocer y proporcionar la información, toda vez que, de la lectura de los mismos se advierte que, los cuestionamientos realizados son al Instituto Nacional Electoral, por tal motivo, no se está en condiciones de emitir una respuesta a lo solicitado.




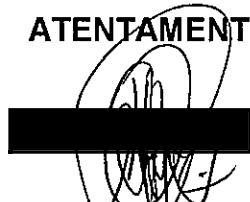
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se le comunica que, la información requerida podrá usted solicitarla al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. (Se anexa link)
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En consecuencia, notifíquesele al Comité de Transparencia a fin de que califique la INEXISTENCIA Y LA NO COMPETENCIA decretada por esta Unidad y una vez resuelto, notifíquese al solicitante a través de la plataforma.

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones III y XVI y 146 párrafo 1 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Lic. Nancy Moya de la Haza
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM

ACTOR: [REDACTED]
ASUNTO: INEXISTENCIA E
INCOMPETENCIA DE
INFORMACIÓN PÚBLICA
DECLARADA POR
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO:000115216
RES/CDT/020/2016

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Razón de cuenta: El Secretario, da cuenta para resolución, a los integrantes del Comité de Transparencia con el oficio número UT/168/2016 que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia, donde manifiesta que en su concepto se surte la figura de inexistencia de información pública, y solicita que este Comité se pronuncie al respecto; asimismo acompaña, escrito de información pública que suscribe la [REDACTED] por medio de la cual solicita:

"La suscrita, [REDACTED] solicita la siguiente información a la siguiente cuenta de correo electrónico [REDACTED]"

1. *Acuerdos que el Consejo General del INE haya emitido y que específicamente protejan o regulen la protección de derechos políticos electorales relacionados con la población de la diversidad sexual (LGBTTIQ): lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer desde su creación y hasta la fecha actual.*
2. *Protocolo, reglamento, acuerdos, lineamientos o normatividad interna del Instituto que específicamente proteja o regule la protección de derechos laborales dentro del Instituto y relacionados con la población de la diversidad sexual (LGTTTIQ) lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer desde su creación y hasta la fecha actual y que hayan emitido de las siguientes áreas:*
 - a) *Junta General Ejecutiva*
 - b) *Secretaría Ejecutiva*
 - c) *Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores*
 - d) *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos*
 - e) *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral*
 - f) *Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional*
 - g) *Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica*
 - h) *Dirección Ejecutiva de Administración*

3. *Relación e acciones afirmativas específicamente creadas para generar igualdad de oportunidades para trabajadoras lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer desde su creación y hasta la fecha actual.*
4. *Relación de cursos y capacitaciones específicamente creados y aplicados para sensibilizar sobre cómo atender a la población de diversidad sexual (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer) del Instituto desde su creación hasta la fecha actual, señalando: nombre del curso, fecha de realización, quien lo realizó, si fue virtual o presencial y cuantas personas se capacitaron desglosando por sexo. Y específicamente, en dado caso, si el curso abordó la temática transgénero o transexual.*
5. *Relación de candidaturas a cargos de Presidente, Gobernador y Diputación Federal donde la persona candidata haya sido registrada o identificadas como parte del colectivo transgénero o transexual desde 1990 y hasta la elección federal 2014-2015 así como acuerdos donde se aprueba dicha candidatura.” (SIC)*

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de julio de dos mil dieciséis.

Se tiene por recibido el oficio número UT/168/2016, que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, así como el escrito de información pública que suscribe la [REDACTED]

Al respecto, se le forma el expediente RES/CDT/020/2016, y anótese su ingreso en el libro de gobierno, y agréguese los documentos de cuenta, para que obren como es debido; sin embargo, previamente a admitir el presente medio de impugnación, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido del artículo 38, fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 38. Compete al Comité de Transparencia:

I a III ...

*IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de **inexistencia** o de **incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;”*

El énfasis es propio.

Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Comité de Transparencia, tiene atribuciones para confirmar, modificar y revocar declaraciones de inexistencia de información, y de incompetencia, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

Para efecto de sistematizar el estudio de la presente resolución, se analizará primeramente el tema de la inexistencia de la información pública solicitada, para luego resolver lo que corresponde a la incompetencia.

En ese tenor, es necesario primeramente resolver sobre si se actualizan o no los supuestos de inexistencia de información pública, como los que plantea la Unidad de referencia, pero para tal efecto se tendría que definir lo que se entiende por información pública, y por ello se entiende todo registro, documento o cualquier dato que se encuentre en poder de los sujetos obligados, y que no tenga carácter confidencial o reservado; al efecto, y a fin de cerciorarse sobre la inexistencia de la información pública solicitada los integrantes del Comité de Transparencia, procedimos a analizar de manera exhaustiva y temática los antecedentes existentes en los archivos desde 1995 cuando se creó el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, ahora Instituto Electoral de Tamaulipas, que incluyen acuerdos del Consejo General, acuerdos de comisiones temporales, especiales y permanentes, sin que se haya encontrado alguna relación de acciones afirmativas específicamente creadas para generar igualdad de oportunidades para trabajadoras lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer.

Tampoco se encontró, sistemas, protocolos, lineamientos, o relación de cursos y capacitaciones específicamente creados y aplicados para sensibilizar sobre cómo atender a la población de diversidad sexual (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer) esto desde la creación del Instituto y hasta la fecha actual, por lo que no se puede proporcionar nombre del curso, fecha de realización, quien lo realizó, o si fue virtual o presencial, tampoco cuantas personas se capacitaron desglosadas por sexo y menos si el curso abordó la temática transgénero o transexual.

Por último, en cuanto a la relación de candidaturas al cargo de Gobernador, de la revisión de archivos que alguna persona candidato o candidata, haya sido registrada e identificada como parte del colectivo transgénero o transexual desde 1995, sin que haya registro de ello de esa fecha a 1990; tampoco se encontró registro al respecto en el proceso electoral local 2015- 2016 o acuerdo donde se aprueba dicha candidatura.

A mayor abundamiento de lo expuesto, en la especie no se puede identificar al sujeto obligado, ya que ni la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, ni reglamento alguno, prevé que servidor público del instituto puede generar esta información, de ahí que este Comité de Transparencia haya efectuado la labor de investigación de referencia; de donde se hace evidente que al no existir en los archivos la información solicitada, la misma es inexistente.

A mayor abundamiento de lo expuesto, la presente resolución, es acorde, con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues esta autoridad ha demostrado que la información solicitada no está prevista como obligación en la ley, como tampoco en Lineamientos, reglamentación alguna.

Es de explorado derecho que el propósito de la declaración formal de inexistencia, es para garantizar al solicitante, su derecho a la certeza, y de que se realizaron las diligencias necesarias para la ubicación de la información de su interés, la que es inexistente por no obrar en los archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas; además garantiza que las medidas adoptadas para localizar la información, fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; o bien dar certidumbre de que no es posible por el momento generar la información solicitada.

Por lo tanto lo que en derecho procede, es confirmar la declaración de inexistencia de la información que la Unidad de Transparencia propone.

Por otra parte del análisis de lo anterior, se desprende que el Comité de Transparencia, tiene facultades para confirmar, modificar y revocar declaraciones de incompetencia, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

De lo anterior se advierte, que resolver sobre si se actualizan o no los supuestos de incompetencia como los que plantea la Unidad de referencia, corresponde al Comité de Transparencia, sin embargo dado que del texto de la solicitud de información pública se desprende que se solicita información sobre acuerdos que el Consejo General del INE haya emitido y que específicamente protejan o regulen la protección de derechos políticos electorales relacionados con la población de la diversidad sexual (LGBTTIQ): lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer desde su creación y hasta la fecha actual; así como de Protocolo, reglamento, acuerdos, lineamientos o normatividad interna del Instituto que específicamente proteja o regule la protección de derechos laborales dentro del Instituto y relacionados con la población de la diversidad sexual (LGTTTIQ) lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales o queer desde su creación y hasta la fecha actual y que hayan emitido de las siguientes áreas:

- a) Junta General Ejecutiva
- b) Secretaria Ejecutiva
- c) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- e) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- f) Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
- g) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- h) Dirección Ejecutiva de Administración

Organismos citados que corresponden al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 52 al 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte en cuanto a las candidaturas a cargos de Presidente y diputados federales que hayan sido registrados o identificados como del transgénero o transexual desde 1990 hasta 2015,

así como acuerdos que aprueben dicha candidatura, ello es competencia por razón de la elección federal de que se trata, del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos:

“ARTICULO 232. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular...

1...

2, Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores de por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registraran por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, formulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación;

3 al 5...

ARTICULO 237,

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero por los siguientes órganos:

Fracción I...

Fracción II, Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;

Fracción III al V...”;

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se infiere que el tema sobre derechos de la población lesbiana gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, es competencia del Instituto Nacional Electoral, para ello sirve de apoyo el acuerdo JGE145/2010 expedido por el entonces por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA TRANSICIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANSGENERICAS Y TRANSEXUALES QUE LABORAN EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.”

Como se observa de los anteriores preceptos legales transcritos, el sujeto obligado para generar la información solicitada, es el Instituto Nacional Electoral, por lo que es este el sujeto quien puede dar contestación a la solicitud de información pública, que nos ocupa.

Por lo tanto, en razón de lo expuesto, lo que en derecho procede, es **confirmar** que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se declare **incompetente** para conocer de la solicitud de información pública de referencia, al tratarse en la especie de un dato que deben tener en su poder el ahora Instituto Nacional Electoral.

Puede formular su solicitud de información pública al INE bajo la liga <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.
<http://www.ine.mx/portal/>

Notifíquese por oficio el contenido de este acuerdo a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Licenciada Norma Elena Martínez Flores, el Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, y la Doctora Josefina Guzmán Acuña, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



LIC. NORMA ELENA MARTINEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ



DRA. JOSEFINA GUZMÁN ACUÑA
VOCAL



LIC. JUAN DE DIÓS REYNA VALLE
SECRETARIO